


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 13.759 · 2007

# LEY 13.759

Boletín Oficial, 19 de diciembre de 2007 · 2 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 13.759*

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 34° inciso I) de la Ley 8119 y sus modificatorias el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 34: El capital de la Caja se formará:

I) Con el seis (6) por ciento de todo tipo de ingreso y/o compensación de origen profesional que perciban los afiliados por tareas realizadas en jurisdicción de la Provincia, inclusive las de relación de dependencia. Dicho aporte estará a cargo de las entidades o terceros según el caso, que contrataren o emplearen el trabajo profesional, cualquiera sea su naturaleza jurídica y será abonado en la forma y oportunidad que determine la reglamentación que sancione el Directorio de la Caja.

En el caso del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) dicha alícuota se fija en el tres (3) por ciento."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 13.759. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).